

**VISTO:** la nota presentada por la Cámara de Comercio de Artículos de Electricidad y Electrónica, por la que se solicitan la adopción de distintas medidas respecto al control y fiscalización en la comercialización de aparatos de refrigeración de uso doméstico, comprendidos en la normativa de etiquetado de eficiencia energética;

**RESULTANDO:** I) que la resolución de la Comisión Directora de la URSEA N° 139/012 estableció una prórroga minorista por 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la etapa definitiva de adhesión obligatoria, la que culminaría el próximo 10 de febrero de 2013;

II) que la URSEA está habilitada para establecer plazos máximos para la comercialización de los inventarios existentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011;

III) que la Jefatura de Área Electricidad y la Gerencia general sugieren postergar por tres meses el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al momento de comienzo de la etapa definitiva de adhesión obligatoria, lo que sucedió 12 de noviembre de 2012, de los aparatos de refrigeración de uso doméstico;

**CONSIDERANDO:** que corresponde acceder a lo sugerido;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, el artículo 4° del Decreto N° 116/011 de 23 de marzo de 2011 y a lo informado;

**LA COMISIÓN DIRECTORA  
RESUELVE**

1) Prorrogar hasta el 10 de mayo de 2013, el plazo máximo para la comercialización minorista de los inventarios existentes al 12 de noviembre de 2012, de aparatos de refrigeración de uso doméstico, que no cuenten con la etiqueta de eficiencia energética autorizada por la URSEA, en atención a lo expuesto y a lo que surge de obrados.

2) Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de la Unidad. Oportunamente, archívese sin perjuicio.